



DDU – ESPECÍFICA N° 24 / 2010

CIRCULAR ORD. N° 0494 /

MAT.: Aplicación de los artículos 2.1.33. y 2.4.2. de la OGUC, en los casos de clasificar la actividad destinada a estacionamientos.

NORMAS URBANISTICAS; TIPO DE USO DE SUELO EQUIPAMIENTO; CLASE SERVICIOS; ESTACIONAMIENTOS.

SANTIAGO, 21 JUL. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario impartir instrucciones respecto a qué uso de suelo, corresponde la actividad económica destinada a estacionamientos, vale decir aquellos que no se vinculan con la dotación de estacionamientos que deben cumplir los edificios de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial.
2. Sobre el particular cabe señalar, que la actividad económica destinada a estacionamientos, involucra la prestación de un servicio, por tanto los establecimientos y edificios corresponden a la clase de equipamiento de servicios.
3. Conforme con lo anterior y en acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), todas las actividades incluidas en la clase de equipamiento de servicios, se considerarán siempre incluidas en cualquier clase o tipo de equipamiento, salvo que se prohíban en forma expresa en el instrumento de planificación territorial, regla que no rige respecto de aquellas actividades correspondientes a servicios artesanales y profesionales.
4. Complementando lo anterior, el inciso primero del artículo 2.4.2. de la OGUC, dispone que los estacionamientos subterráneos que se proyecten en predios de dominio privado, serán considerados como una actividad complementaria a cualquier uso de suelo permitido por el Plan Regulador Comunal o Seccional, sin restricción alguna respecto de su localización, salvo que se trate de zonas en que estén expresamente prohibidos en dichos instrumentos de

planificación.

5. A la luz de las disposiciones vigentes, cabe colegir que los proyectos destinados a estacionamientos, podrán contar con el permiso respectivo, así como ser informada favorablemente la solicitud de patente municipal, en todas las zonas del instrumento de planificación territorial que permita la clase de equipamiento de servicios, de igual modo podrá incluirse esta actividad, en cualquier proyecto destinado a equipamiento, en tanto el instrumento de planificación no lo prohíba expresamente.

Por su parte, los estacionamientos en subterráneos que se ejecuten en predios de dominio privado, serán considerados como una actividad complementaria a cualquier uso de suelo – sean del tipo residencial, área verde, equipamiento, infraestructura y actividades productivas- y se podrán localizar en cualquier zona del plan, salvo que estén expresamente prohibidos en alguna de éstas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



- Handwritten:* **OFJ/MEBP/MLC**
DISTRIBUCIÓN. (1061)
1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
 2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
 3. Sr. Contralor General de la República.
 4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
 5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
 6. Sres. Jefes de División MINVU
 7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
 8. Sres. Contraloría Interna MINVU
 9. Sres. Directores Regionales SERVIU
 10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
 11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
 13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
 14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
 16. Cámara Chilena de la Construcción
 17. Instituto de la Construcción.
 18. Colegio de Arquitectos de Chile
 19. Asociación Chilena de Municipalidades
 20. Biblioteca MINVU
 21. Mapoteca D.D.U.
 22. Oficina de Partes D.D.U.
 23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g